



No. DGP-SAL-2023-001309

14 de julio de 2023

C I R C U L A R

- A los:** Ministros, directores generales y máximas autoridades de los entes públicos y órganos administrativos del Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.
- Asunto:** Lineamientos para la Formulación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales para el ejercicio 2024.
- Anexo:** Documento citado en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 y su reglamento de aplicación, les remite los lineamientos para la formulación de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio 2024.

Los techos presupuestarios estarán disponibles en el Módulo de Formulación del Sistema de Gestión de la Información Financiera (SIGEF), a partir de la fecha de publicación de los lineamientos adjuntos y hasta el 31 de agosto 2023, según establece el Calendario de Formulación Presupuestaria para el año 2024. Los lineamientos anexos serán observados de manera estricta durante todo el proceso de formulación presupuestaria y podrán ser descargados en el portal web www.digepres.gob.do.

Adicionalmente, se notificará oportunamente la apertura del proceso de socialización sobre el contenido de los lineamientos. Para asistencia, favor comunicarse con sus analistas de la DIGEPRES.

Atentamente,

JOSÉ RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto







LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO FÍSICO-FINANCIERO 2024

Julio, 2023
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
REPÚBLICA DOMINICANA

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales que orienten y faciliten el proceso de elaboración los Anteproyectos de Presupuestos Físico–Financieros de los entes y órganos que comprenden el ámbito del Gobierno General Nacional, durante la etapa de Formulación del Presupuesto General del Estado del ejercicio 2024.

2. ALCANCE

Las disposiciones contempladas en el presente documento son de aplicación obligatoria para todos los entes y órganos que conforman el agregado institucional denominado Gobierno General Nacional, compuesto por el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

3. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS 2024

- 3.1 Los entes públicos y órganos administrativos dentro del ámbito de aplicación de estos lineamientos registrarán sus Anteproyectos de Presupuestos Institucionales en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), conforme a las estructuras programáticas consensuada con las unidades ejecutoras y aprobadas por la DIGEPRES.
 - 3.1.1 Para proceder con el registro de los anteproyectos, los entes y órganos se asegurarán de contar con la habilitación de los roles para el uso del SIGEF, por ante la Dirección de Gestión del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (DIGES).
- 3.2 El proceso de formulación de los Anteproyectos Institucionales de Presupuesto 2024 inicia con la publicación de los presentes lineamientos. Los techos de gastos estarán disponibles en el Módulo de Formulación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), a partir de la fecha que establece el calendario presupuestario, hasta el 31 de agosto de 2023.
- 3.3 Los techos presupuestarios no constituyen un derecho adquirido y están sujetos a variaciones según las revisiones a las estimaciones y proyecciones de ingresos y financiamiento del Ministerio de Hacienda.
- 3.4 Los entes y órganos formularán sus presupuestos tomando como base los Planes Estratégicos Institucionales y los Planes Operativos Anuales, de modo que se

garantice la adecuada vinculación entre la planificación y el presupuesto, respetando los techos asignados.

- 3.4.1 Asimismo, las unidades ejecutoras deberán respetar las directrices de medida de política, contribuyendo al cumplimiento de los instrumentos de planificación nacional.
- 3.5 Las unidades ejecutoras que a través de sus estructuras programáticas propician la protección del aire, agua y suelo, de la biodiversidad, el cambio climático, la gestión de riesgos y desastres no climático deberán utilizar las finalidades y funciones indicadas en las políticas y procedimientos del documento: “*Modelo Conceptual: Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Cambio Climático y Gestión de Riesgo de Desastres*”, disponible en: <https://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>
- 3.6 En el caso las unidades ejecutoras que en sus estructuras programáticas se promueva la equidad de género deberán utilizar los criterios, descripciones y finalidades contenidas en el documento “*Modelo Conceptual: Sistema de Identificación y Clasificación del Gasto Público en Equidad de Género*”, disponible en: <https://www.digepres.gob.do/publicaciones/clasificadores-presupuestarios/>
- 3.7 Las partidas de gasto por concepto de contratos de adquisición de bienes y servicios firmados y/o registrados cuyo compromiso excede el ejercicio presupuestario actual, serán considerados en la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto para el 2024¹.
- 3.8 Los entes y órganos que han sido afectados por sentencias condenatorias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, dictadas por organismos jurisdiccionales del país, estarán sujetos al cumplimiento de los lineamientos y procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda, para estos fines, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 86-11, sobre disponibilidad de fondos públicos.
- 3.9 Los entes y órganos deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto los organigramas, estructura y cantidad de cargos vacantes, a más tardar el 31 de agosto del presente año, los cuales deberán estar aprobados por el Ministerio de Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y párrafos II y III del artículo 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06.

¹ La incorporación de estas partidas no implica que se contemplen partidas por concepto de deuda administrativa.

- 3.10 Todos los entes y órganos utilizarán los Planes Anuales de Compras y Contrataciones (PACC) para la formulación de las adquisiciones a incluir en sus Anteproyectos de Presupuestos.
- 3.11 Las unidades de compras institucionales tomarán como insumo la Guía Alfabética de Imputaciones Presupuestarias por Objeto del Gasto disponible en: <https://www.digepres.gob.do/servicios/guia-alfabetica-de-imputaciones-presupuestarias-parte-funcional/>
- 3.12 Las unidades ejecutoras deberán garantizar la correcta imputación de los gastos, para tales fines deberán revisar el clasificador por objeto del gasto, disponible en: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2022/06/Clasificador-por-Objeto-del-Gasto-oficial.pdf>
- 3.13 Los entes y órganos a los que se le haya conferido la calidad de fideicomitentes en fideicomisos públicos creados y en operación, deberán contemplar las proyecciones de los aportes a ser transferidos a los fideicomisos a su cargo dentro de los anteproyectos de presupuestos institucionales, sin alterar el techo presupuestario asignado.

4. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL REGISTRO DE ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO FÍSICO–FINANCIERO 2024

4.1 Registro de las metas físicas:

- 4.1.1 Los entes y órganos registrarán las metas físicas para cada producto atendiendo a los atributos e indicadores determinados para los bienes y servicios a entregar. La meta financiera será el resultado de los montos financieros asignados a cada actividad.
 - 4.1.1.1 Se recomienda tomar en consideración la naturaleza del servicio, la capacidad de ejecución y la disponibilidad presupuestaria.

4.2 Gastos Corrientes:

- 4.2.1 Para determinar el monto de las apropiaciones por concepto de remuneraciones y contribuciones del personal tomarán como referencia la nómina pagada al mes de julio del año 2023.
- 4.2.2 A los fines de asegurar la correcta imputación de gastos por concepto de remuneraciones, darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Resoluciones Nos. 143-2020 y 113-2021 del Ministerio de Administración Pública.

- 4.2.3 Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto institucional, los capítulos de la Administración Central del Poder Ejecutivo deberán considerar las transferencias corrientes y de capital para los Organismos Autónomos y Descentralizados, las Empresas Públicas Financieras y no Financieras, así como las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y Gobiernos Locales, adscritos a estos.
- 4.2.4 Los entes y órganos deben contemplar la cobertura de los gastos recurrentes vinculados a su operatividad institucional.
- 4.2.5 Los entes y órganos que posean membresías en organismos internacionales deberán considerar los montos correspondientes de estas cuotas en sus anteproyectos de presupuestos.

4.3 Gastos de Capital y Proyectos de Inversión:

- 4.3.1 En atención a las disposiciones presidenciales sobre el uso de los recursos, los entes y órganos dentro del ámbito de aplicación de los presentes lineamientos formularán sus gastos de capital no asociados a proyectos de inversión siguiendo el criterio de racionalidad y eficiencia en el gasto público.
- 4.3.2 En cumplimiento con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley No. 423-06, la Dirección General de Inversión Pública remitirá a la Dirección General de Presupuesto la información sobre el monto total del gasto previsto en los mismos, los gastos a incurrir en años futuros hasta la finalización de la obra y/o recepción de bienes y servicios, así como los respectivos cronogramas de ejecución física de los entes y órganos con proyectos de inversión priorizados en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública.
- 4.3.3 Los proyectos de inversión financiados con recursos externos deberán contar con la autorización expresa de la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), incluyendo separadamente los fondos de sus respectivas contrapartidas nacionales, en los casos que dicha contrapartida esté contemplada en el convenio.
- 4.3.4 Los programas y proyectos a ser financiados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable (donaciones) deberán contar con la debida autorización del Viceministerio de Cooperación

Internacional y de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

- 4.3.5 A los fines de asegurar la inclusión de todas las acciones, programas y proyectos gestionados en el marco de la cooperación internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado 2024, los entes y órganos cumplirán las normas del Sistema Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SINACID) para la gestión de la cooperación internacional, según lo establecido en la Resolución No. 2-18, que aprueba las Normas para la Gestión de la Cooperación Internacional.

5. LINEAMIENTOS PARA FORMULACIÓN DE PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2027

- 5.1 El presupuesto plurianual para el periodo 2024-2027 tiene un carácter vinculante para el ejercicio presupuestario 2024, el cual es aprobado por ley del Congreso Nacional, e indicativo para los años 2025-2027.

5.2 Anteproyecto plurianual de ingresos:

- 5.2.1 Los entes y órganos dentro del ámbito Gobierno Central deberán tomar como base sus proyecciones de recaudación por captación directa para el registro de ingresos en sus Anteproyectos de Presupuestos Plurianuales. Estas informaciones serán validadas por la Tesorería Nacional.
- 5.2.1.1 Para el año 2024, las estimaciones de recursos de captación directa serán las informadas por la Tesorería Nacional.
- 5.2.2 Los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social realizarán las estimaciones plurianuales de ingresos por concepto de recursos propios, las cuales serán validadas por la Tesorería Nacional.
- 5.2.3 La Dirección General de Política y Legislación Tributaria será responsable de elaborar las estimaciones plurianuales de ingresos fiscales del Gobierno Central, posteriormente registrarlas en el SIGEF.
- 5.2.4 La Dirección General de Política y Legislación Tributaria tendrá la responsabilidad de registrar los ingresos que forman parte de la Cuenta Única del Tesoro, los cuales serán validados por la Tesorería Nacional, o lo que dispongan ambos órganos.
- 5.2.5 El Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), será responsable de

elaborar las estimaciones plurianuales y registrar en el SIGEF las informaciones plurianuales de ingresos por concepto de cooperación internacional no reembolsable (donaciones).

- 5.2.6 La Dirección General de Crédito Público será responsable de elaborar las estimaciones plurianuales y registrar en el SIGEF las informaciones plurianuales de fuentes de financiamiento por concepto de crédito interno y externo.

5.3 Anteproyecto plurianual físico-financiero:

- 5.3.1 Los entes y órganos bajo el alcance de los presentes lineamientos recibirán un tope plurianual de gastos a nivel de capítulo, subcapítulo y unidad ejecutora, para que sean desagregado por producto.
- 5.3.1.1 El monto agregado del programa será la sumatoria de los productos que lo componen, no pudiendo exceder el definido por la DIGEPRES a nivel de capítulo.
- 5.3.1.2 En el caso de los Programas presupuestarios orientados a Resultados (PoR) el límite de techo desagregado a nivel de producto será el definido por la DIGEPRES a nivel de programa.
- 5.3.2 Los entes y órganos deberán registrar las metas físicas y financieras que pretenden lograr durante el periodo estimado, a nivel de producto, para el mediano plazo, tomando como base al Plan Nacional Plurianual del Sector Público, los planes estratégicos, objetivos y metas de las políticas públicas establecidas por las normativas vigentes.
- 5.3.3 Las metas financieras plurianuales asociadas a las categorías programáticas identificadas como acciones que no generan producción pública terminal, serán registradas bajo los productos 00 – N/A y 01 – Acciones comunes.

